

RESOLUCIÓN No. 1747

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PRIVADO**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Oue mediante radicado 2009ER46328 del 17 de septiembre de 2009, el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.440.645, en calidad de Representante Legal de la empresa GRASCO LTDA, identificada con NIT No 860.005.264-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la Avenida Centenario y Calle 35, avenida Boyacá y Canal de San Francisco, Localidad de Fontibon del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 19 de noviembre de 2009, en la Avenida Centenario y la calle 35 entre avenida Boyacá y avenida Agoberto Mejía, Localidad de Fontibon del Distrito Capital, emitió Concepto Técnico determinado:

W



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL COM APROX	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
1	EUGENIA MYRTIFOLIA	765	1.5		х	Zona perimetral sala de ventas.	Buen estado físico y sanitario, no interfiere con la construcción del proyecto.	CONSERVAR

"IV RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera viable la conservación de 765 metros lineales de seto de la especie Eugenia (EUGENIA MYRTIFOLIA) localizado en espacio privado en el predio la felicidad en las zonas perimetrales de la sal (SIC) de ventas de 1.5 metros de altura, debido a que en general presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con la construcción del proyecto."

Oue el citado concepto determina para el titular de la autorización, el pago de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE, los cuales deberán ser consignados en el SUPERCADE de la carrera 30 con 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudo concepto varios, con el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala", en cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Oue el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, respecto a la realización, remodelación o ampliación de obras privadas, determina:

(...)









"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

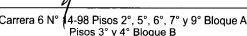
Que el artículo 6 Ibidem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico del 2 de diciembre de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural CONSERVAR un (1) setos de la especie Eugenia Myrtifolia cuya longitud es de 765 metros de longitud y 1.5 metros de altura, ubicados espacio privado al señor DANIEL HAIME GUTT, en calidad representante legal de la empresa GRASCO LTDA, o quien haga sus veces, en la Avenida Centenario y calle 35 entre avenida Boyacá y Avenida Agoberto Mejía, localidad de fontibon, del Distrito Capital











De



Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

(...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que teniendo en cuenta la normatividad referida habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para conservar, NO genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el



M

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

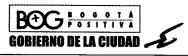
Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

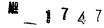
En mérito de lo expuesto,











RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.440.645, en calidad de representante legal de la empresa GRASCO LTDA, identificado con NIT No 860.005.264-0, o quien haga sus veces, la CONSERVACION en espacio privado de un (1) setos de la especie Eugenia Myrtifolia cuya longitud es de 765 metros de longitud y 1.5 metros de altura, en la avenida centenario y calle 35 entre avenida Boyacá y avenida Agoberto Mejía del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.440.645, en calidad de representante legal de la empresa GRASCO LTDA, identificado con NIT No 860.005.264-0, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios, código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala", dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente providencia y enviar copia a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-03-2009-3435.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

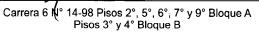
ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

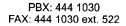
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.440.645, en calidad de representante legal de la empresa GRASCO LTDA, identificado con NIT No 860.005.264-0, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No 7-50 Teléfono 2010023 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

M







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



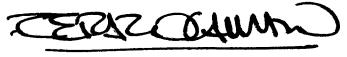


ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Fontibon, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 1 2 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOVA REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS C.T. 20988DEL 2-12-2009 RADICADO 2009ER55686 DEL 30-11-2009

EXPEDIENTE: SDA-03-2009-3435





